

**DECRETO N° 140**  
(Marzo 23 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 120 DE 2012 MODIFICADO POR EL DECRETO 660 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN CIÉNAGA -MAGDALENA”**

**EL ALCALDE CIÉNAGA-MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, el parágrafo del artículo 83 y el parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 y Decreto 120 de 2012 modificado por el Decreto 660 de la Alcaldía De Ciénaga-Magdalena

Página | 1

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2o de la Constitución Política establece como uno de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en esta; y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 2o del artículo 315 de la Carta Política define que es una atribución del alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“b) En relación con el orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

**DECRETO N° 140**  
(Marzo 23 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 120 DE 2012 MODIFICADO POR EL DECRETO 660 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN CIÉNAGA -MAGDALENA”**

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes...”

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", actividad económica es; "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido el párrafo del artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que en concordancia con lo anterior, el párrafo 1° del artículo 86 ibidem, dispone que los Alcaldes Distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, a: "... las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectarla convivencia y el orden público, casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación: diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería; cantina; rockola; karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general".

Que el Decreto 006 de 2022 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-magdalena establece: Es requisito indispensable y obligatorio la presentación del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación el cual se encuentra, en el que se evidencie disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](http://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie como mínimo el inicio del esquema de vacunación para el ingreso a: a) eventos de carácter público y privado que impliquen asistencia masiva y b) bares, restaurantes, discotecas, lugares de bailes, estaderos, centros de eventos, billares, casinos, bingos, conciertos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos y canchas de futbol sintéticas cuando se adelanten eventos masivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese parcialmente el artículo 1° del Decreto Municipal 660 de 2016, el cual quedará así: Artículo 1°. Señalar como horario en el

**DECRETO N° 140**  
(Marzo 23 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 120 DE 2012 MODIFICADO POR EL DECRETO 660 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN CIÉNAGA -MAGDALENA”**

periodo comprendido del 25 al 27 de marzo de 2022 para establecimientos de comercio que tengan como fin el expendio y consumo de bebidas alcohólicas el siguiente:

- Viernes 25 de marzo de 2022: desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) y hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.
- Sábado 26 de marzo de 2022: desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) y hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.
- Domingo 27 de marzo de 2022: desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) y hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.

Página | 3

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Municipal 120 de 2012 modificado por el Decreto 660 de 2016 quedan vigentes.

**ARTICULO TERCERO: Vigencia.** El presente Decreto rige del: 25 al 28 de marzo de 2022; a partir del 29 de marzo de 2022 el Decreto Municipal 120 de 2012 modificado por el Decreto 660 de 2016 continúa vigente.

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia del Acto Administrativo a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y a la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente Decreto.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Álvaro Alarcón Royero. Asesor PU cód. 219  
Elaboró: Milagro Morrón B. Asesora jurídica  
Revisó: Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno  
Revisó y aprobó: Hiran Ramírez Monroy. Jefe Oficina Asesora Jurídica.